

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-R.C.C.
Demandantes	Flor Alba Gil Marín y Otros
Demandado	Clínica Medellín S.A.
Radicado	050013103008-2021-00068-00
Interlocutorio	667
Tema	Incorpora escrito- Notificación por conducta Concluyente

Se incorpora al expediente digital, poder otorgado por el representante legal de la Clínica Medellín S.A., visible a **pdf 19,20**; al igual que la contestación realizada por su apoderada **pdf 21**.

Por lo tanto, se le reconoce personería a la abogada **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO** con T.P. 83.117 del C.S. de la J. para representar sus intereses en los términos y facultades del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la **CLÍNICA MEDELLIN S.A.** del auto que admitió la demanda, desde la notificación del presente auto por estados, de conformidad con el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso. Remítase link de acceso al expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (artículo 91 CGP).

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, allega mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2021 pronunciamiento a las excepciones de mérito formulados por la demandada, a lo que se le dará trámite en el momento procesal oportuno (**pdf 23**).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)